

EXP. No. 2021-00193

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al despacho de la señora Juez, informado que la incidentada presentó escrito de respuesta al requerimiento anterior. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que la accionada NUEVA EPS dio respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior, indicando que se entregaron algunos medicamentos y se realizaron algunos de los procedimientos médicos ordenados al accionante, no obstante, advierte el despacho que la accionada no se pronunció respecto de la totalidad de los medicamentos y procedimientos que se incluyeron en el requerimiento ordenado en auto del 13 de octubre pasado.

Teniendo en cuenta entonces que no se ha dado cumplimiento íntegro al fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial el día 7 de mayo de 2021, debe darse apertura al incidente de desacato en contra del Dr. MANUEL FERNANDO GARZON OLARTE, Gerente Regional de Bogotá de la NUEVA EPS

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL INCIDENTE DE DESACATO incoado por la señora GLORIA STELLA ROJAS OBANDO, identificada con la C.C. No. 41.481.212, contra el Dr. MANUEL FERNANDO GARZON OLARTE, en su condición de GERENTE REGIONAL BOGOTA de la NUEVA EPS, o quien haga sus veces

SEGUNDO: DAR TRASLADO del escrito de incidente de desacato al incidentado por el término de tres (3) días para que lo conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: COMUNICAR al GERENTE NACIONAL de la NUEVA EPS, y/o quien haga sus veces, en su condición de superior jerárquico del GERENTE REGIONAL BOGOTA, la apertura del incidente de desacato, para que inicie la respectiva investigación disciplinaria conforme al Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, a través del correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co.

CUARTO: ADVERTIR a la incidentada de las sanciones en que incurrirá de no cumplir con la orden de tutela impartida por este despacho (Arts. 27, 52 y 53 del Decreto 2591/91).

QUINTO: COMUNICAR al Dr. MANUEL FERNANDO GARZON OLARTE, en su condición de GERENTE REGIONAL BOGOTA de la NUEVA EPS, de la presente decisión, a la dirección de correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co sobre la apertura del incidente.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia al representante legal de la accionada al correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co

SEPTIMO: COMUNICAR a la accionante esta decisión a los correos electrónicos

gloriamile24@yahoo.it y cadenarojasjorgeenrique@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 3 de noviembre de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 169
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a311033eae9ab3935025057058fe016788bd3939ea1740ae5b35b92ff19109c**

Documento generado en 02/11/2023 10:29:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2016-689

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de **YANSABHET GONZALEZ CORDOBA** contra **SALUD TOTAL EPS**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue REVOCADA la sentencia impugnada; adicionalmente la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral CASÓ la sentencia proferida por el Tribunal, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de este Despacho de fecha 13 de septiembre de 2018 y en auto del Tribunal Superior de Bogotá del 29 de noviembre de 2022 **a cargo de la demandada**, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS **-0-**

AGENCIAS EN DERECHO

Primera instancia numeral SEPTIMO \$5.000.000.00

Segunda Instancia **\$1.200.000.00**
Casación \$ 0.

TOTAL... **\$6.200.000,00**

SON: SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.200.000,00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, se dispone que permanezca el presente proceso en la Secretaría del despacho a disposición de la parte interesada por treinta (30) días, vencido dicho término, ingresen al archivo las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 169

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81097bf41ba13b52045c8493db17ec12bc0474a22bc658c3df887b598632afc6**

Documento generado en 02/11/2023 10:29:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. No. 2023-0401

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 01 de noviembre de 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por **FIDELIGNA PIRABAN MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.606.412 de Bogotá informando que no se dio cumplimiento al auto anterior. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, si bien es cierto la accionante no atendió el requerimiento efectuado por el Despacho en auto anterior, también lo es que debe darse trámite a la acción constitucional, toda vez que busca proteger derechos fundamentales presuntamente vulnerados, por lo que se ADMITE la presente acción de tutela interpuesta por **FIDELIGNA PIRABAN MARQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.606.412, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS)**.

Ahora bien, advierte el despacho que pueden verse comprometidas con una eventual decisión la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** y la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**, por lo que se **ORDENA SU VINCULACIÓN** al trámite tutelar

En consecuencia, para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone requerir a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS)** a la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ** y a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, ejerzan el derecho de contradicción y de defensa que le asiste, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición, al trabajo y al acceso a la información de la accionante al no suministrar la información relativa a las plazas ofertadas dentro del proceso de selección Nos. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022–**DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES** y las plazas ofertadas en el acuerdo No. 2137 de 2002, de conformidad con los hechos narrados en el escrito de tutela.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico: ventanillaelectronica@alcaldiabogota.gov.co
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
notificacionestutelas@educacionbogota.edu.co
notificajuridicased@educacionbogota.edu.co notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
fpiraban@educacionbogota.edu.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 3 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.
169

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

HGS

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e52f248b2812781853ff16992a09a6e223c2d2f0daef8613cb0952baf5e0ac0**

Documento generado en 02/11/2023 10:29:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. No. 11001 31 05 027 2023-0403 00

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 02 de noviembre de 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por **DORIS GARZÓN VELASQUEZ**, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2023- 0403. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que se incurre en una falencia que no permite la admisión de la Acción de Tutela de la referencia, pues no se realizó la manifestación bajo la gravedad del juramento a la que se refiere el inciso 2º del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

Teniendo en cuenta que el Artículo 17 del mismo decreto señala:

“Corrección de la solicitud. Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no los corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano”.

Se INADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA para que en el término de TRES (3) DÍAS se adecúe y se allegue nuevamente al Juzgado.

Se ordena por secretaría notificar a la parte accionante a través de la dirección de correo electrónico: dorisgarzon2014@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

<p>JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy, 3 de noviembre de 2023</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 169</p> <p>YASMIN ZAMBRANO VESGA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5460b1c6c8b950034c02b348d4056075de52ece391dd4b004c6f7eac53983e76**

Documento generado en 02/11/2023 01:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>